REGLAMENTO (CE) Nº 573/2001 DE LA COMISIÓN

de 23 de marzo de 2001

que modifica el Reglamento (CE) nº 169/2001 y aumenta a 50 000 toneladas la licitación permanente para la reventa en el mercado interior de arroz en poder del organismo de intervención italiano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1667/2000 [2], y, en particular, el último guión de la letra b) de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 75/91 de la Comisión [3] establece los procedimientos y las condiciones de puesta a la venta de arroz con cáscara (arroz *paddy*) en poder de los organismos de intervención.

(2) El Reglamento (CE) nº 169/2001 de la Comisión [4] ha abierto una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 20 000 toneladas de arroz en poder del organismo de intervención italiano.

(3) En la situación actual del mercado, es conveniente proceder a un aumento de aproximadamente 30 000 toneladas de arroz *paddy*, en poder del organismo de intervención italiano, en la cantidad puesta a la venta en el mercado interior, repartidas entre 20 000 toneladas de arroz *paddy* de tipo *Japonica* y 10 000 toneladas de arroz *paddy* de tipo *Indica*.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 169/2001, los términos «20 000 toneladas de arroz que obran en su poder, con arreglo a las disposiciones del citado Reglamento» se sustituirán por «50 000 toneladas de arroz *paddy*, de cuales 40 000 serán de tipo *Japonica* y 10 000 de tipo *Indica*».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.
[2] DO L 193 de 29.7.2000, p. 23.
[3] DO L 9 de 12.1.1991, p. 9.
[4] DO L 26 de 27.1.2001, p. 17.